



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 26 AL 30 DE AGOSTO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC5401-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22/05/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 22/08/2024

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales, alegando que fueron vulnerados en el proceso de sucesión en el que actuó como cónyuge supérstite de César Antonio Conde Ricardo, con el auto proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, que confirmó la decisión de primera instancia, mediante la cual se liquidó en cero (0) la sociedad conyugal, ya que los inmuebles relacionados en los inventarios y avalúos habían sido adquiridos después de la separación de hecho de los cónyuges, por lo que no formaban parte del haber conyugal.

El 23 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Planeta Rica abrió el proceso de sucesión y notificó a los demandados,

quienes al responder la demanda plantearon la excepción del «haber social de la sociedad conyugal» para que fuera reconocida y se incluyera el bien identificado con el folio de matrícula n.º 340-88370.

Durante la diligencia de inventarios y avalúos del 25 de julio de 2023, la accionante presentó objeciones, las cuales fueron declaradas no probadas por el juzgado de conocimiento el 5 de septiembre de 2023. El apoderado apeló, argumentando que el a quo examinó aspectos que no fueron objeto de oposición, por lo que infringió el principio de congruencia al fallar extra petita.

El 29 de noviembre del mismo año, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería confirmó la decisión.

TEMA

- Personas legitimadas para asistir a la diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de sucesión
- Contenido de los inventarios y avalúos y de los activos y pasivos que lo integran
- Necesidad de independizar los bienes propios del causante de los que hacen parte de la sociedad conyugal en los inventarios y avalúos
- Forma de relacionar los bienes en los inventarios y avalúos
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedural en la decisión proferida en el proceso de sucesión por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Montería, mediante la cual se confirmó la providencia que liquidó en cero la sociedad conyugal durante la diligencia de inventarios y avalúos, sin que esta fuera la etapa procesal para realizar la liquidación
- Finalidad de la diligencia inventarios y avalúos en el proceso de sucesión
- El consenso de las partes es el punto de partida para consolidar los activos y pasivos de la sociedad conyugal y de la sucesión en la diligencia de inventarios y avalúos

- Deber del funcionario judicial de dirimir las discrepancias que se presenten sobre los elementos integrantes del patrimonio liquidado en la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada en el proceso de sucesión
- Marco normativo, definición y evolución jurisprudencial de la doctrina más probable
- Definición de doctrina probable y fuente normativa de obligatorio cumplimiento
- Vinculatoriedad relativa de la doctrina probable, con la posibilidad de que los juzgadores se aparten de esta, siempre que cumplan con la carga de motivar seriamente su discrepancia
- Definición y diferencia entre obiter dicta y ratio decidendi
- Fuerza vinculante de la ratio decidendi
- Vulneración del derecho al debido proceso con la decisión proferida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Montería en el proceso de sucesión, mediante la cual se confirmó la providencia que negó las objeciones a los inventarios y avalúos y resolvió liquidar en cero la sociedad conyugal, fundamentando su postura en la sentencia CSJ SC4027 de 2021, sin que ésta constituyera doctrina probable

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC3656-2024

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/04/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 17/04/2024

PONENTE: FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante promovió proceso de nulidad absoluta de escritura pública contra Clemencia Carrillo de Orozco para que se declarara la nulidad del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de su padre Nicolás Orozco Ortega (q.e.p.d.), contenida en

la escritura pública n.º 1106 del 31 de agosto de 2021 de la Notaría Única de Santo Tomás, Atlántico.

El trámite le correspondió al Juez Promiscuo Municipal de Polonuevo, el cual negó las pretensiones de la demanda. La decisión fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga.

Por lo anterior, la actora solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, alegando que el juzgado había confirmado erróneamente una decisión que negaba la nulidad de la mencionada escritura pública, a pesar de que se demostró que la demandada indujo al error por declarar falsamente que el causante no tenía hijos.

TEMA

- Finalidad de la acción de petición de herencia
- Posibilidad de acumular la petición de herencia con la acción reivindicatoria
- La anulación y rescisión de las particiones como instrumentos legales del heredero para recuperar sus derechos
- Procedencia de la acción de rescisión por lesión enorme como instrumento legal del heredero para recuperar sus derechos
- Definición y alcance de la nulidad absoluta y de la nulidad relativa
- Elementos de la partición en la liquidación de herencias ante notario público
- Trámite de la partición en la liquidación de herencias ante notario público
- Deber de los peticionarios de manifestar bajo juramento en la solicitud de partición notarial que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho, ni la existencia de otros legatarios o acreedores

- Consecuencias del ocultamiento de herederos, del cónyuge supérstite, de delegatarios, de cesionarios de derechos herenciales, del albacea, de acreedores, de bienes o testamento y de la declaración de pasivos no existentes, en la partición notarial
- Procedencia de la acción de nulidad absoluta siempre contra la partición ante notario público, cuando se haya preferido a un heredero de igual o mejor derecho que los comparecientes
- Vulneración del derecho al debido proceso al negar las pretensiones de la demanda en el proceso de nulidad de escritura pública, desconociendo el precedente jurisprudencial relativo a la procedencia de la acción de nulidad absoluta, cuando se ha preferido a un heredero de igual o mejor derecho que el de los comparecientes



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP9067-2024

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14/05/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/07/2024

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El procurador 290 judicial I penal de Pereira alegó que el Juzgado 8.º Penal Municipal de la misma ciudad, cometió un «error in procedendo» al confirmar la decisión proferida por el Juzgado 3.º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, mediante la cual revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgada al sentenciado por haberle impuesto obligación de pagar las cuotas alimentarias adeudadas a su hija en el momento de dictar la sentencia condenatoria, sin haber previamente agotado el trámite del incidente de reparación integral.

Manifestó que, el 10 de julio de 2020, el Juzgado 8.º Penal Municipal de Pereira condenó a Germán Camilo Patarroyo Guillén a 32 meses de

prisión y le impuso una multa de 20 SMLMV por inasistencia alimentaria, con suspensión condicional de la ejecución de la pena por tres años y la obligación de pagar a la víctima las cuotas alimentarias adeudadas durante seis meses. La vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta correspondió al Juzgado 3.º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, ante el cual el sentenciado firmó el acta compromisoria el 19 de agosto siguiente.

El 31 de mayo de 2023, la representante legal de la víctima informó sobre el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias adeudadas al momento de la sentencia, por lo que el Juzgado 3.º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad inició el trámite incidental previsto en el art. 447 del Código de Procedimiento Penal, confirmando el incumplimiento y, como resultado, revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decisión que fue apelada y confirmada por el Juzgado 8.º Penal Municipal de la misma ciudad, y, en consecuencia, libró orden de captura en contra del declarado penalmente responsable.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira mediante sentencia del 2 de abril de 2024 declaró improcedente la acción de tutela, tras advertir que no se observó el requisito de subsidiariedad.

TEMA

- Surgimiento y exigibilidad de la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito en el sistema penal acusatorio
- Oportunidad para iniciar el incidente de reparación integral en el sistema penal acusatorio
- Idoneidad del incidente de reparación integral para discutir los perjuicios sufridos por la víctima del delito y su reparación
- Independencia del proceso penal respecto del trámite del incidente de reparación integral
- El incidente de reparación integral es la oportunidad para individualizar y cuantificar los perjuicios

- Naturaleza genérica de la obligación de reparar los perjuicios causados con la conducta punible, como condicionante de la suspensión de la ejecución de la pena, en el sistema penal acusatorio
- En el sistema penal acusatorio la obligación de reparar los perjuicios causados con la conducta punible, como condicionante de la suspensión de la ejecución de la pena, es una admonición que solo puede concretarse y cumplirse como producto del fallo que decide el incidente de reparación integral (c. j.)
- Vulneración del derecho al debido proceso por indebida interpretación normativa del art. 65 numeral 3.º del Código Penal, en el auto proferido por el Juzgado 8.º Penal Municipal de Pereira, mediante el cual confirmó la decisión que revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena debido al incumplimiento de los pagos de las cuotas alimentarias fijadas en la sentencia condenatoria, imponiendo una obligación concreta al condenado que debería resolverse en el incidente de reparación integral

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
30 de agosto de 2024